



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-00912-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO DIAZ ARRIETA
DEMANDADO: ANA ORTIZ HERNANDEZ, KATY MERCEDES GAITAN HERNANDEZ y HAROLD ENRIQUE CHARRIS TORREGROSA

AUTO SUSTANCIACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con 64 folios en su cuaderno principal, sin memoriales pendientes por anexar, con el informe que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificación. Sirvase proveer.

Soledad, septiembre 08 de 2020.

Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, septiembre (08) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto de Febrero 14 de 2020 se admitió, sin que el demandante haya continuado con los trámites tendientes a lograr la notificación personal a los demandados, por lo que este despacho requerirá al demandante a fin de que cumpla con la notificación.

Así pues, atendiendo lo normado en el artículo 317 del Código general del Proceso, en el cual se señala: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

El despacho ordenará a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación por aviso de la demandada, de conformidad a lo prescrito por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación por personal del demandado ANA ORTIZ HERNANDEZ y HAROLD ENRIQUE CHARRIS TORREGROSA de conformidad a lo prescrito por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 09 -09-2020 se
Notifico por Estado No .62 la anterior providencia.
Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA